

territorial y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" del 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso José Martínez Vega del resto de la pena de arresto mayor que sufre.

Lo que hago público para general conocimiento. Puerto-Rico, 19 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia territorial y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" del 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Gerónimo Mendez Dávila [a] Chonví del resto de la pena de arresto mayor que sufre.

Lo que hago público para general conocimiento. Puerto-Rico, 19 de Julio de 1897.

SABAS MARIN.

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia territorial y en uso de la facultad que me concede el telegrama de indulto publicado en la "Gaceta" del 16 del mes próximo pasado, he tenido á bien conceder indulto al preso Félix Catala Coto del resto de la pena de arresto mayor que sufre.

Lo que hago público para general conocimiento. Puerto-Rico, 19 de Julio de 1897.

[1365]

SABAS MARIN.

ADMINISTRACION CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

SECCION LOCAL

NEGOCIADO 3º - Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos públicos en el día de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY	
		Compradores.	Vendedores
Londres 3 dv....		\$ 8.50	\$ 8.55
Idem 90 dv....		\$ 8.45	\$ 8.50
París.....		71 p. 00	72 p. 00
Madrid y Barcelona.....		30 p. 00000000	31 p. 00000000
Provincias.....		31 p. 00	32 p. 00
New York.....		73 p. 00	74 p. 00
Habana.....		59 p. 00	60 p. 00

VALORES.	Operaciones.	HAY	
		Compradores.	Vendedores
Banco Español de Puerto-Rico..		15000	Todas. \$1500000
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico.....		24000	6000
Sociedad anónima de Luz eléctrica		625	Todas. 62500
Banco Popular.....		1500	idem 30000
Cédulas Hipotecarias del Excmo. Ayuntamiento intervinidas por el Banco Español, amortizables en 13 años.....		5000	2200
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola.....		600	Todas. 60000
1ª Emisión á 12 años.....		2400	idem 120,000
2ª Idem á 20 años.....		2000	idem 200,000
3ª Idem á 20 años.....		2000	idem 200,000
4ª Idem á 12 años.....		1500	idem 75,000
5ª Idem á 20 años.....		5000	idem 500,000

Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Último dividendo repartido.	Operaciones
15000	Todas.	\$1500000	113500	\$100	\$50	\$ 9.85	
24000	6000	240000	1	100	Todo	7	
625	Todas.	62500	6526.16	100	Idem	\$ 12	
1500	idem	30000	63	20	Idem	13.10 p. 00	
5000	2200	500000		100	Idem	7 p. 00	
600	Todas.	60000		95	Idem	7 p. 00	
2400	idem	120,000		47½	Idem	7 p. 00	
2000	idem	200,000		100	Idem	7 p. 00	
1500	idem	75,000		50	Idem	7 p. 00	
5000	idem	500,000		100	Idem	7 p. 00	

Lo que de orden de S. E. se hace público en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, 22 de Julio de 1897. — Alejandro Infesta.

NEGOCIADO 5º

Por la Administración General de Comunicaciones

se participa á este Gobierno que habiendo sufrido alza el cambio de giros sobre el extranjero, el Superintendente de la Compañía del Cable West Indian Panamá, desde el 16 del actual se eleva al setenta y cinco por ciento el premio sobre el valor del oro americano de los despachos internacionales que se paguen en moneda corriente.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Julio 17 de 1897.—El Jefe de la Administración Local, Alejandro Infesta. [1359]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Con el fin de evitar en lo sucesivo las continuas solicitudes que se presentan sobre cambio de consignación de mercancías, el Ilmo. Sr. Intendente por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer:

1º Que no se conceda cambio de consignación de mercancías á ningún comerciante con casa abierta que no figure matriculado como importador, exigiéndosele que pague la diferencia de una tarifa á otra, á no ser que haga abandono de la mercancía.

2º Que los particulares á quienes vengan consignados artículos que no estén comprendidos dentro de lo prescrito en el párrafo 5º del artículo 60 de las Ordenanzas de Aduanas y soliciten renunciar la consignación á favor de un importador, no se les admita; debiendo si quieren introducir la mercancía matricularse en la tarifa correspondiente.

3º Que solo —por excepción y equidad— se concederá cuando se justifiquen todos los extremos que se determinan en la Circular de la Intendencia de 23 de Mayo de 1893, cuya disposición se recuerda á quienes correspondan, insertándose á continuación.

Lo que se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 17 de Julio de 1897.—El Administrador Central, Eduardo J. Gonzalez.

CIRCULAR QUE SE CITA

Siendo muy frecuentes los casos en que se viene solicitando el cambio de consignación, fundado en errores padecidos, la Intendencia general de Hacienda, á propuesta de este Centro se ha servido disponer que á toda instancia en que se pida cambio de consignación se ha de acompañar precisamente, las cartas del remitente, facturas, conocimiento de embarque y demás documentos que acrediten el error padecido sin cuyos requisitos no se accederá á lo solicitado. — Lo que comunico á V. para que se sirva hacerlo público en esa localidad. — Dios, etc.

Es copia. — El Administrador Central, Eduardo J. Gonzalez. (1311)

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 3º

Las Sras. que á continuación se expresan, se presentarán por sí ó por medio de apoderados, á recoger documentos que les interesan.

- Doña Luisa Geribas viuda de Plá.
- Ana Fernandez viuda de Fernandez.
- Etelvina Navarro viuda de Roldan
- Cecilia María Trueba viuda de Tenés.
- Ana Mª Joaquina García de Villalobos viuda de Gramaren.

Puerto-Rico, 20 de Julio de 1897.—El Interventor General, Ojeda. (1360) 3-1

Ordenación General de Pagos

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Cumplidos los requisitos exigidos por Real orden número 568 de 26 de Diciembre de 1891, que ordenó el pago de cupones sin talón de los billetes del Tesoro de esta Isla pertenecientes á Don Enrique Mayo y Vela, he venido en acordar que los 8 cupones que se encuentran en igual caso de la propiedad de Don Antolin Troncoso y Vicente serie 17 y números 5571, 5575 al 5578 y 5588 al 5590, sean satisfechos tan pronto termine la publicación que por término de un mes habrá de hacerse en este PERIÓDICO OFICIAL, de este edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto-Rico, Junio 15 de 1897.—El Ordenador general de Pagos, P. I., Eduardo J. Gonzalez. [1045] 30-29

Diputación Provincial de Puerto-Rico

DEPOSITARIA.

Los pagos para las atenciones del presente mes, se verificarán en la forma siguiente:

- Julio 26 al 27—Sección 1ª
- Idem 28 al 29—Idem 2ª
- Idem 30 al 31—Idem 3ª

Lo que de orden del Excmo. Sr. Vice-presidente se hace público para general conocimiento, haciendo constar que las Secciones que no se presenten al cobro en los días señalados, lo efectuarán del 1º al 5 del entrante.

Puerto Rico, 22 de Julio de 1897.—El Depositario, Emilio Montilla. 3-1

Don Antonio Obejero Rodriguez, segundo Teniente del Batallón Provisional de Puerto-Rico número 3, Juez Instructor.

Habiéndose ausentado de esta localidad en la mañana del día 18 del mes próximo pasado, el Soldado de segunda de la 6ª Compañía del expresado Batallón José Ferrer Marí, hijo de Juan y de Catalina, natural de San'a Eulalia, provincia de Baleares, Juzgado de 1ª Instancia de Ibiza, Capitanía General de Baleares, nació en 7 de Febrero de 1875, de oficio jornalero, edad 22 años, su estatura 1 metro 650 milímetros, sus señas pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz aguilena, barba ninguna, boca regular, su aire marcial; señas particulares: habla bien el mallorquín, y mal el castellano, vá vestido de paisano; á quien estoy sumariando por el delito de desertión y hurto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Ódigo de Justicia Militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido procesado para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación del mismo, se presente en este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Guardia de Prevención de este destacamento y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA OFICIAL de esta Isla.

En Fajardo á los catorce días del mes de Julio del año mil ochocientos noventa y siete. — El 2º Teniente Juez Instructor, Antonio Obejero. — Por su mandato el Soldado Secretario, Manuel Ramos. (1327) 3-3

Junta auxiliar de Cárcel de Humacao.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, en esta fecha, la Junta acordó señalar el día 6 del mes de Agosto á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del ensanche de esta Cárcel del Distrito, cuyo importe según presupuesto aprobado en 18 de Enero del corriente año, asciende á diez y nueve mil noventa y nueve pesos cuatro centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en el salón de esta Alcaldía, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata.

Al dar principio al acto del remate se leerá la Instrucción citada, y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, que durará quince minutos, la menor puja admisible será de diez pesos.

Humacao, 10 de Julio de 1897.—El Vice-presidente, Tomás Carrera.

Pliego de condiciones administrativas.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dichas obras, regirán además del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hecha extensiva á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por el Gobierno superior, las prescripciones administrativas económicas siguientes:

Art. 2º Las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta auxiliar, precisamente media hora antes de la fijada para el acto.

Art. 3º Los pliegos de proposiciones para el remate deberán ser extendidos en papel del sello 11º, debiendo contener la cédula de vecindad, recibos de estar satisfechas todas sus contribuciones, tanto del Estado como del Municipio hasta el día, y el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de novecientos cincuenta y cinco pesos en la Depositaria de los fondos auxiliares de Cárcel.